



Expediente: **056670219712**
Radicado: **RE-04327-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/10/2024** Hora: **09:11:11** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **132-0092-2024** del 19 de septiembre de 2014, se **OTORGA** a la **J.A.C EL CHARCO**, identificada con Nit 800.211.353-2, representada legalmente por el señor **JULIAN ELIAS GIRALDO QUINTANA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71005668, un permiso de CONCESSION DE AGUAS en un caudal de 0.42l/s, para uso doméstico, caudal a derivar de la fuente "La Amalia", a favor del predio ubicado en la vereda El Charco del Municipio de San Rafael

Que a través comunicado **CE-16216-2024** del 26 de septiembre de 2024, **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CHARCO**, a través de su representante legal la señora **FLOR ALBA GIRALDO GIRALDO**, solicita **RENOVACIÓN** para concesión de agua superficial.

Que mediante Auto **AU-03460-2024** del 26 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite de **RENOVACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL EL CHARCO**

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en la Alcaldía del municipio de San Rafael y en la Regional Aguas de La Corporación, entre los días 1 de octubre de 2024 y 16 de octubre de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de octubre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, de esta visita se genera el Informe Técnico N° **IT-07187-2024** del 23 de octubre de 2024, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "La Amalia" cuenta con un caudal disponible para reparto de 6.33 L/sg, suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHARCO**. De esta fuente se otorga el caudal en porcentaje según su disponibilidad.

4.2 El peticionario cumple con los requisitos mínimos exigidos por **CORNARE** para otorgar el permiso de concesión de aguas.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

4.3 Sobre la Fuente de agua "La Amalia", se tiene implementada obra de captación tipo presa de derivación, del cual se desprende la línea de aducción dirigida a dos desarenadores, seguidamente, inicia la línea de conducción con una extensión de 500m, en material tipo PVC de 3", hasta llegar al tanque de almacenamiento en mampostería. Finalmente, se tiene implementada una red de distribución de 3.000 m. Cuenta con 2 llaves de cierre, ubicadas a la salida de la presa de derivación ya la entrada del tanque de almacenamiento.

4.4 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, la cuales de obligatorio cumplimiento.

4.5 La Junta de Acción Comunal Veredal El Charco no cuenta con macromedición ni micromedición.

4.6 El 80% de los suscriptores cuentan con sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas.

4.7 De la fuente La Amalia, aguas arriba se abastecen la familia Barrientos sin más datos, propietarios del predio donde la JAC vereda el Charco capta el recurso, y el señor Miguel Osorio sin más datos, quien capta el recurso para uso piscícola.

4.8 El punto actual de captación no se encuentra en ninguna zona de protección ni área protegida. Se ubica en el DRMI Cuervos, cuenta con áreas de uso de preservación y uso sostenible (Subzona para el aprovechamiento sostenible, sin embargo, dicha actividad no genera conflictos frente al EOT municipal y los acuerdos Corporativos, ni con los Acuerdos Corporativos.

4.9 La fuente de agua, "La Amalia" de la cual se suministra el recurso a la JAC vereda el Charco, cuenta con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la gobernación de Antioquia mediante Resolución 2024060389131 del 11 de septiembre de 2024.

4.10 NO es factible aprobar el PUEAA presentado por Junta de Acción Comunal vereda El Charco, pues NO cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5:

- No formula adecuadamente las metas de reducción de perdidas, además, de no formular las metas de reducción de consumos.

4.11 Es factible OTORGAR la concesión de aguas a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHARCO, a través de su representante legal la señora FLOR ALBA GIRALDO GIRALDO, en beneficio de la Junta de Acción Comunal veredal El Charco del municipio de San Rafael.

4.12 La Junta de acción comunal deberá realizar las acciones pertinentes para que todos los usuarios cuenten con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube comare



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas,



Vigente desde:

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **IT-07187-2024** del 23 de octubre de 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL CHARCO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO, identificada con Nit



Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



800.211.353-2, representada legalmente por la señora **FLOR ALBA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía N°22020657, en un caudal total de 0.858 l/s, para uso doméstico, captado de la fuente La Amalia, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-0018882, ubicado en la vereda El Charco, del municipio de San Rafael, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Vereda El Charco	FMI	018-0018882	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	2	52.5	6	17	58.1	1106
				Punto de captación N° 1						
Nombre Fuente	La Amalia	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	2	56.82	6	18	7.85	1177
Usos		Caudal (L/s)								
1	Domestico	0.858								
Total caudal a otorgar de la Fuente La Amalia (caudal de diseño)		0.858								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.858								

PARAGRAFO: La presente concesión se otorga por un término de 25 años.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR el PUEAA presentado por **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHARCO**, pues no cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5:

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHARCO**, través de su Representante legal, a la señora **FLOR ALBA GIRALDO GIRALDO**, que en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la comunicación debe presentar nuevamente el PUEAA, determinar las pérdidas del sistema, para ello se debe calcular el caudal tratado o captado en m³/mes y el caudal facturado m³/mes, este último, se puede estimar de acuerdo al consumo de una persona en un día, por el número de personas beneficiaria por el acueducto veredal.

Establecer las metas de reducción de pérdidas y consumos



ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHARCO** que:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben
- ✓ establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

PARAGRAFO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO UDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.





ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHARCO**, representada legalmente por la señora **FLOR ALBA GIRALDO GIRALDO** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS

Expediente: 056670219712
Proyectó: Abogada Diana Piño Castaño 25/10/2024
Regional Aguas
Técnico: LAURA SANCHEZ

